

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los del año corriente; 875 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inscriba, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de noviembre de 1837).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Los acontecimientos políticos sufridos por España en el último decenio con la implantación de la República afectaron hondamente a todas las organizaciones nacionales, pudiendo asegurarse no hubo una sola a la que no alcanzase el espíritu destructor de aquellos gobernantes.

El Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil, creado por el Duque de Ahumada, y que constituyó la coronación de la obra iniciada por la Reina Católica con la organización de la Santa Hermandad, no se libró del influjo de aquellos hombres que, desde la oposición, habían intentado minar el espíritu benéfico del Instituto, para crearle en el país un ambiente de odiosidad, fomentando, por un lado, la lucha de clases y los movimientos revolucionarios y, por otro, lanzando desde el Poder a la represión a las fuerzas de Orden Público con órdenes de crueldad hasta entonces desconocidas.

Al acometerse la reorganización de las fuerzas de Orden Público, hemos de salvar del naufragio de la revolución aquel espíritu y valores tradicionales que hicieron del Instituto de la Guardia Civil uno de los Cuerpos más prestigiosos en que se inspiró la organización de las fuerzas de Orden Público en distintos países.

Recogiendo aquellas enseñanzas y mejoras que el transcurso del tiempo y las experiencias de la guerra han señalado como más necesarias a los intereses nacionales, pretende esta Ley aprovechar la práctica adquirida en los servicios de Orden Público el más dilatado tiempo compatible con la aptitud física de los que en ella se adscriben, dándoles las satis-

facción del servicio al mismo tiempo que se les atente de penalidades en aquellos años en que la edad exige servicios más tranquilos, aligerando a su vez a la Hacienda de la carga enorme que representa el sostener durante tiempo en pasivos un personal que, por su lealtad, práctica de la profesión y recto espíritu puede llenarle valiosos cometidos.

La utilización de las fuerzas de Orden Público en los servicios más en consonancia con sus facultades físicas, preside la reforma. Así los Tercios de Frontera que por esa Ley se crean, nutridos con gente joven, de vocación decidida, formarán unas Unidades selectas que fortalecerán la organización militar de nuestras tropas de cobertura.

El necesario enlace y compenetración que ha de haber entre las Unidades del Ejército y las fuerzas de la Guardia Civil en el conocimiento, vigilancia y defensa de nuestras fronteras, han aconsejado que el Mando superior de los indicados Tercios y de parte de sus Unidades inferiores, se asigne a Jefes y Oficiales del Ejército.

Canalizado el tránsito de las fronteras por las vías de comunicación, y limitada la acción de las fuerzas de vigilancia, fuera de estos puntos, a la prohibición del paso de personas y géneros, no aparece justificada la razón de mantener la duplicidad de Cuerpos que existieron hasta ahora y que exigían de los que estaban adscritos al servicio de fronteras esfuerzos muchas veces incompatibles con las edades a que se desempeñaban, disfrutando con esta dualidad de Cuerpos el contrabando, una vez rebasadas las líneas del resguardo de un régimen de tolerancia, como si no pudiese ser objeto como las demás infracciones, de la persecución de las fuerzas de Orden Público.

Por ello, y en lo sucesivo, un Cuerpo único, el de la Guardia Civil, asumirá las funciones de vigi-

lancia y represión del contrabando y el fraude, que, hasta ahora, estaban atribuidas al Cuerpo de Carabineros, innovación sancionada por la experiencia, ya que, en múltiples ocasiones, y dentro de sus propios reglamentos, ha podido observarse cómo el Cuerpo de Carabineros se ha visto obligado a asegurar el mantenimiento del orden interviniendo en la persecución y captura de delincuentes ordinarios, mientras el de la Guardia Civil descubría y evitaba delitos de contrabando.

Finalmente, en el deseo natural de que a quienes voluntariamente se enrolan en servicios penosos y arriesgados en los que las virtudes de todo género han de brillar siempre, no les falte en ningún momento el amparo y la ayuda del Estado, cuando sus aptitudes físicas decaigan, se fundamentan los beneficios que se otorgan para cubrir determinadas plazas de confianza o de Guardas armados del Estado, Provincia y Municipio y entidades civiles al personal del Instituto.

En virtud de las consideraciones anteriores, dispongo:

Artículo 1.º Las fuerzas armadas a las que se adscriben los servicios de policía, orden y vigilancia en los casos y lugares del territorio nacional que se indican, pertenecerán al Cuerpo de la Guardia Civil, que se reorganiza por esta Ley, con Mando, disciplina y fuero militar, ejerciendo la jurisdicción los Generales Jefes de las Regiones Militares, Comantes Generales de Baleares y Canarias y el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Artículo 2.º Al frente del Cuerpo estará un Oficial General del Ejército de tierra, con el título de Director General de la Guardia Civil. Sus facultades en todo lo que concierne a distribución de créditos, recursos y adquisiciones de todas clases, así como a la aprobación de inversiones y cuentas, serán las mismas que, como delegadas, ejercen los Directores Generales de los Servicios.

Artículo 3.º El Director General de la Guardia Civil y los Jefes de las Comandancias y Unidades de las provincias, seguirán dependiendo del Ministro de la Gobernación y de los Gobernadores civiles, respectivamente, en todo lo concerniente a los servicios, acuartelamientos, percibo de haberes y material.

Artículo 4.º (Se suprime la actual Inspección General de Carabineros, cuyos cometidos y funciones se agruparán en una sola Sección de la Dirección General de la Guardia Civil, a cuyo Director General pasarán las atribuciones conferidas actualmente al Inspector General del Cuerpo de Carabineros. El personal de este Cuerpo será adscrito a los distintos servicios que por esta Ley se fijan como privativos del Cuerpo de la Guardia Civil, en la forma con arreglo a las aptitudes y condiciones de su personal determine el Director general.

Artículo 5.º Al Cuerpo de la Guardia Civil le corresponde la vigilancia y guarda de los campos, pueblos, aglomeraciones rurales, factorías, centros industriales y mineros aislados de las poblaciones, la de costas y fronteras, la persecución del contrabando y fraude, la previsión y represión de cualquier movimiento subversivo, y en todo momento y lugar, la persecución de delincuentes.

Artículo 6.º La Unidad superior de la Guardia Civil será el Tercio, subdividido en Comandancias, Compañías y Secciones. Estas últimas podrán fraccionarse en destacamentos, al mando siempre de una

clase. Las Compañías podrán ser a pie, montadas o motorizadas.

Artículo 7.º Los Tercios se dividirán en Tercios de Frontera, Tercios de Costa, Tercios Rurales, Tercios de Guardias veteranos y Tercios Móviles. A los dos primeros se asigna la vigilancia de la zona de costas y fronteras constituyendo con sus unidades y destacamentos, en unión de las unidades del actual Cuerpo de Carabineros, las sucesivas líneas de cobertura y vigilancia fiscal.

A los Tercios Rurales corresponde la vigilancia, seguridad y orden en los pueblos, campos, vías de comunicación, factorías, establecimientos, fábricas y explotaciones mineras alejadas o aisladas de las capitales o grandes aglomeraciones urbanas.

Finalmente, a los Tercios de Guardias veteranos se les encomienda la custodia de cárceles, penales, campos de penados y otros organismos similares, constituyéndose con personal especializado las Compañías afectas a la represión del fraude y vigilancia del contrabando en las Aduanas y en el interior del país.

Los Tercios Rurales organizarán una Comandancia, al menos, por provincia. En Baleares habrá un Tercio mixto y otro en Canarias.

Artículo 8.º Para poder ingresar en el Cuerpo de la Guardia Civil se requerirá haber servido dos años, por lo menos, sin nota desfavorable, en cualquiera de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire. Los Sargentos y Sargentos provisionales tendrán preferencia para el ingreso en ocasión de vacante, cualquiera que sea su tiempo de servicio. Las demás plazas se cubrirán por orden riguroso entre los solicitantes escalafonados, con arreglo al mayor tiempo de servicio en filas, computándose ese tiempo por períodos de seis meses completos, con preferencia los Cabos sobre los soldados a igualdad de tiempo. Se requerirá también tener una estatura no inferior a un metro cincuenta y seis centímetros e informe favorable de los Jefes de los Cuerpos en que sirvieran. Los admitidos adquirirán la aptitud necesaria en unidades de instrucción y Tercios Móviles, durante un período no inferior a dos meses. Si a su término no hubieran demostrado las condiciones personales y técnicas precisas para el servicio en el Cuerpo de la Guardia Civil, volverán al de su procedencia.

Artículo 9.º El ingreso en el Cuerpo se hará desde los Tercios Móviles a los Tercios de Frontera y Costas, prestando servicio en ellos cierto número de años, al cabo de los cuales pasarán a los Tercios Rurales. Mientras formen parte de los Tercios de Frontera se procurará vivan acuartelados.

Los que hubieran en este tiempo ascendido a Cabo o Sargento podrán permanecer destinados en los Tercios primeramente citados.

Artículo 10.º Al cumplir veinte años de servicios, podrán cubrir y tendrán derecho preferente para ello en concurrencia con otros agentes de fuerzas de Orden Público, las plazas de Guardias de policía urbana que saquen a concurso los Avituallamientos, las de Guardias forestales y aquellas otras que pudieran señalarse y requiriesen determinada aptitud física, percibiendo, además del haber que como tales Guardias urbanos tengan asignada una pensión de retiro equivalente al 30 por 100 del que devengaban como individuos de la Guardia Civil.

Artículo 11.º La edad para el retiro será en la Guardia Civil la de cincuenta años y al cesar en el servicio activo percibirán la pensión que pudiera corresponderles en función del tiempo que hubieran

servido. En esa situación pasiva, podrán cubrir, en análoga forma que se estableció anteriormente para la Policía urbana, las plazas que hubiera vacantes de guardas de puertos, aduanas, inspectores o vigilantes de resguardos, porteros de los Ministerios y otros destinos menos activos que pudieran establecerse en la Administración Central, provincial o municipal, en cuyos destinos disfrutarán el haber pasivo que hayan acreditado, más una gratificación, a percibir mensualmente, que se fijará en el presupuesto de la dependencia o servicio a que vayan afectos. Permanecerán en estos destinos hasta cumplir los sesenta años de edad, en que serán, en principio, jubilados; pero, previo reconocimiento médico que determine su aptitud, podrán prorrogar la prestación de sus servicios, según la índole de los mismos, por períodos de dos años, hasta llegar a los sesenta y seis. El tiempo servido les valdrá para mejorar su haber pasivo, hasta llegar al 100 por 100 del que disfrutaban, y que percibirán a partir de los cuarenta años de servicios.

Artículo 12. Los Tercios de Guardias Veteranas se nutrirán con clases y Guardias que, habiendo cumplido la edad señalada para el retiro y conservando la aptitud física proporcionada a las funciones pasivas de esos Tercios, deben continuar en servicio activo hasta los cincuenta y seis años de edad, en que serán baja definitiva en la situación de actividad, teniendo en la de retiro el mismo derecho que se otorgó a los individuos retirados a los cincuenta años para cubrir los destinos anteriormente enumerados, pudiendo aumentarse aquel límite de edad si las necesidades de personal lo aconsejan y la aptitud física de los individuos lo permite.

Los pertenecientes a los Tercios de Veteranos conservarán los haberes y emolumentos que tenían en las situaciones anteriores, manteniendo, igualmente, como el resto de la Guardia Civil, la consideración de fuerza armada estando de servicio. El tiempo que sirvan en los Tercios de Veteranos les servirá para perfeccionar sus haberes pasivos.

Artículo 13. Las entidades particulares quedan obligadas a solicitar del Director general de la Guardia Civil el personal que hubieran de necesitar para cubrir plazas de guardas, celadores, vigilantes, ordenanzas y otras de confianza, que tuvieran necesidad de cubrir, y cuya provisión no estuviera regulada por disposiciones especiales.

Al dirigirse a dicha autoridad, especificarán el sueldo o jornal que habrán de percibir y aquella asignará las referidas plazas a los guardias que, contando más de veinte años de servicios y siendo voluntarios para servirlos, considere más aptos para su desempeño. Los elegidos serán baja en el Cuerpo, con el haber pasivo que les corresponda en función a sus años de servicios.

Artículo 14. Los Jefes y Oficiales de los Tercios de Frontera pertenecerán, en principio, al Ejército de Tierra, formando parte de la plantilla y escalafones de las distintas Armas del mismo. Una tercera parte de los Capitanes y Tenientes podrá pertenecer a los Cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros. Oportunamente se determinará el período máximo que aquellos Jefes y Oficiales podrán servir en los Tercios de Frontera, teniendo en cuenta la necesidad de que conserven en todo momento su aptitud para el mando en las Armas de que formen parte.

Los Jefes y Oficiales de los actuales Cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros cubrirán, en prin-

cipio, las vacantes de su clase que existan en las plantillas de los Tercios Rurales, de Guardias Veteranos y de Costas.

Artículo 15. Las vacantes definitivas que se produzcan en el empleo de Teniente del Cuerpo de la Guardia Civil, serán cubiertas hasta una mitad por Suboficiales que, mediante la aprobación de los cursos que se establezcan y el cumplimiento de las condiciones que se rijan, serán promovidos a Oficiales. En el empleo de Capitán se reserva a estos Oficiales la tercera parte de la plantilla de ese empleo. El ascenso a Comandante requerirá la aprobación de un curso de aptitud para el ascenso, al igual que en las demás Armas del Ejército, a las que se agregarán los que aspiren a obtenerlo, sin que pueda exceder del 20 por 100 de las vacantes de la plantilla de ese empleo las que se adjudiquen a los que cumplan aquel requisito y llenen, además, las otras condiciones reglamentarias para el ascenso.

Artículo 16. Agotado el personal de Jefes procedentes de los cuadros actuales de la Guardia Civil, todas las vacantes en los empleos de Coronel y Teniente Coronel, y las restantes, después de aplicado lo que en el artículo anterior se especifica para los demás empleos, se servirán por los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra que lo soliciten y cumplan las condiciones que se establezcan. Los que las obtengan servirán en el Cuerpo de la Guardia Civil, sin ser baja en los escalafones de las Armas de procedencia, por el tiempo que se fije, habida cuenta de una parte las conveniencias y eficiencia de los servicios, y de otra, la necesidad de que conserven, en todo momento, la aptitud técnica necesaria en el Arma de donde proceden y a la que seguirán perteneciendo. El ingreso en el servicio de la Guardia Civil se iniciará por las escalas inferiores, continuándose hacia las superiores a medida que vaya faltando personal de Jefes y Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil.

Artículo 17. Por el Ministerio del Ejército, en todo lo que se refiere al aspecto militar del Instituto, y, en su caso, por el de la Gobernación en lo que afecta a su competencia conforme a lo indicado en el artículo 3.º, se dictarán las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a 15 de marzo de 1940. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 77, de fecha 17 de marzo de 1940).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.451

Gobierno Civil de la provincia
de Zaragoza.

Servicio Provincia de Ganadería.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de pleuroneumonia contagiosa en el ganado equino existente en el término municipal de Calatayud, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cuadras de su propietario, señalándose como zona sospechosa

el casco de la población, como zona infecta las citadas cuadradas, y zona de inmunización el casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 245, 246, 247 y 248 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las mencionadas en los citados artículos.

Zaragoza, 15 de marzo de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 1.450.

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Atea, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus porquerizas, señalándose como zona sospechosa todo el casco de la población, como zona infecta las citadas porquerizas y zona de inmunización el citado casco de la población. Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 267 y 268 del vigente Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las que disponen los citados artículos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 1.452.

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Calatayud, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus porquerizas, señalándose como zona sospechosa el casco de la población, como zona infecta las citadas porquerizas y zona de inmunización el citado casco de la población. Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 10, 267 y 268 del vigente Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las citadas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 9 de marzo de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Esta Comisión ha fijado el día 2 de abril próximo, a las dieciocho horas y treinta minutos, para celebrar su primera sesión ordinaria en dicho mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de marzo de 1940.—El Presidente ejerciente, L. López Buera.

SECCION QUINTA

Núm. 1.439.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

CONCESIONES DE AGUAS PUBLICAS

Anuncio.

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: José Hernández, en representación de la Comunidad de Regantes de la Acequia Caracolera, de Ateca.

Clase de aprovechamiento: Para riego.

Cantidad de agua: 47 litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Jalón.

Término municipal en que radicarán todas las obras: Ateca.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza, en el edificio de la Confederación (Avenida del General Mola, núm. 28), admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él, sin que transcurrido aquél se pueda admitir ninguna más en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, con objeto de suscribir el acta de apertura, que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primera mencionada anteriormente.

Zaragoza, 16 de marzo de 1940.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1940, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.467.—Castejón de Valdejasa.

1.499.—Aguilón.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación mencionan, los siguientes documentos para 1940; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes

Altas y bajas por rústica y urbana.

- 1.456.—Bujaraloz.
- 1.459.—Ariza.
- 1.460.—Azuara.
- 1.462.—Pomer.
- 1.502.—Isuerre.
- 1.503.—Villanueva de Huerva.

Apéndice al amillaramiento.

- 1.470.—Novallas.

Cuentas municipales.

- 1.459.—Ariza.
- 1.496.—Villanueva de Gállego. (Año 1939).
- 1.497.—Used. (Año 1939).
- 1.498.—Aguilón. (Año 1939).

Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación.

- 1.457.—Alagón.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

- 1.457.—Alagón.
- 1.459.—Ariza.
- 1.497.—Used. (Año 1939).

Padrón de cédulas personales.

- 1.492.—Almonacid de la Cuba.

Presupuesto municipal ordinario

- 1.492.—Almonacid de la Cuba.
- 1.493.—Alfajarín.

Rectificación al padrón municipal de habitantes.

- 1.470.—Novallas.
- 1.459.—Ariza.
- 1.460.—Azuara.
- 1.462.—Pomer.
- 1.464.—Cuarte de Huerva.
- 1.492.—Almonacid de la Cuba.

Recuento general de ganadería.

- 1.455.—Aranda de Moncayo.
- 1.456.—Bujaraloz.
- 1.459.—Ariza.
- 1.460.—Azuara.
- 1.462.—Pomer.
- 1.464.—Cuarte de Huerva.
- 1.470.—Novallas.
- 1.501.—Aniñón.
- 1.502.—Isuerre.
- 1.503.—Villanueva de Huerva.

Repartimiento general

- 1.465.—La Muela.

Repartimiento general de utilidades.

- 1.463.—Monreal de Ariza.

* * *

CABAÑAS DE EBRO

Núm. 1.513.

Hasta el día 15 de abril próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, a los efectos de formar los apéndices al amillaramiento del año en curso, previa presentación de los documentos que justifiquen la transmisión y carta

de pago de haber sido satisfechos los derechos reales al Tesoro, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cabaña de Ebro, 25 de marzo de 1940.—El Alcalde, M. Sánchez.

CIMBALLA

Núm. 1.511.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, se anuncian vacantes para su provisión en propiedad entre caballeros mutilados, excautivos o excombatientes, las siguientes plazas incluidas en las de categorías inferiores:

Alguacil-voz pública, con el sueldo anual de 200 pesetas.

Guarda municipal de campo, con el sueldo anual de 1.080 pesetas.

Recaudador del repartimiento general, con el 6 por 100 de sueldo y respondiendo a las partidas fallidas.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cimballa, 22 de marzo de 1940.—El Alcalde, Juan P. Abad.

FAYON

Núm. 1.512

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden dictada para su aplicación de fecha 30 de octubre siguiente, se declaran vacantes las plazas siguientes, las cuales se anuncian para su provisión en propiedad, cuyo orden de méritos a apreciar será el que precisen aquellas disposiciones, pudiendo presentar sus solicitudes los interesados en el plazo de un mes ante esta Alcaldía.

Alguacil voz-pública, con el de 1.825 pesetas y derechos de bandos particulares.

Vigilante nocturno enterrador, con el haber anual de 1.020 pesetas, más derechos de sepulturero.

Fayón, 25 de marzo de 1940.—El Alcalde ejerciente, Ramón Mor.

IBDES

Núm. 1.424.

Mediante concurso entre excombatientes, se proveerá en propiedad una plaza de Guarda municipal temporero, el cual principiará a prestar el servicio desde el día en que después de su nombramiento tome posesión del cargo hasta el día 10 de noviembre próximo, con el haber diario de 3'75 pesetas.

Para ser admitido es indispensable saber leer y escribir con alguna corrección y no padecer defecto físico que le imposibilite el buen desempeño del cargo.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos de campaña, o, en su defecto, declaración jurada de los mismos, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Ibdes, 18 de marzo de 1940.—El Alcalde, Pascual Sanz.

RUESTA

Núm. 1.427.

Aprobada la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento y declarada vacante la plaza de Guarda municipal de campo con el haber de 400 pesetas, se abre concurso para su provisión en propiedad con arreglo a la Orden de 25 de agosto y 9 de noviembre último.

Los aspirantes al destino que se anuncia presentarán sus instancias, documentadas, en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados a

partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ruesta, 18 de marzo de 1940.—El Alcalde (ilegible).

TAUSTE

Núm. 1.473.

El día 16 del próximo mes de abril, a las once de la mañana, se celebrará subasta pública notarial en las Casas Consistoriales para la venta de un solar propiedad de la fundación benéfica instituida por D.^a Felisa Olleta Ortega.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría municipal.

Tauste, 19 de marzo de 1940.—El Alcalde, Joaquín López.

TALAMANTES

Núm. 1.515.

D. Pedro Villarroya Romanos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Talamantes;

Hago saber: Que por la Corporación de mi presidencia, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden de 30 de octubre pasado, han sido aprobadas las plantillas de los empleados municipales y declarada vacante la plaza de categoría inferior que a continuación se expresa, la cual, de conformidad con dicha Orden, se anuncia para su provisión en propiedad entre caballeros mutilados, excombatientes, excautivos y cuantas personas se crean con derecho o quieran tomar parte.

Plaza vacante.

Un Guarda montero municipal, con el sueldo de 660 pesetas anuales.

Los aspirantes al destino que se cita presentarán las instancias, documentadas, en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo condición precisa saber leer y escribir, ser de buena conducta y antecedentes político-sociales, que acreditarán debidamente, y presentar certificación de adhesión al glorioso Movimiento nacional.

Talamantes, 16 de marzo de 1940.—El Alcalde, Pedro Villarroya.

TORRALBA DE LOS FRAILES Núm. 1.469.

Aprobada la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento y declaradas vacantes las plazas que se relacionan a continuación, se abre concurso para su provisión en propiedad con arreglo a la Orden de 25 de agosto y 9 de noviembre últimos.

Los aspirantes a los destinos que se anuncian presentarán sus instancias, documentadas, en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes justificarán su calidad de mutilados, excautivos o excombatientes.

Plazas a cubrir.

Alguacil-voz pública, con el sueldo anual de 365 pesetas.

Guarda municipal de campo, con el sueldo anual de 730 pesetas.

Torralba de los Frailes, 20 de marzo de 1940.—El Alcalde, José Vázquez.

MORATA DE JALON

Núm. 1.418.

Esta Corporación municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último, ha declarado vacante la plaza de Auxiliar administrativo de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y para

su provisión en propiedad entre caballeros mutilados, excombatientes o excautivos, se anuncia a oposición bajo las siguientes condiciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y acompañarán los documentos que justifiquen los extremos siguientes:

Haber cumplido 18 años sin exceder de 35, su condición de mutilado, excombatiente o excautivo, haber observado buena conducta y privada, carecer de antecedentes penales y ser de probada adhesión al glorioso Movimiento nacional.

Las oposiciones se celebrarán el día siguiente de haber transcurrido tres meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los ejercicios serán dos: Uno teórico, con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional primera de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último, y otro práctico, que consistirá en escritura al dictado, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

El Tribunal, constituido con arreglo a los preceptos de la Orden anteriormente expresada, observará las siguientes normas:

Los ejercicios serán eliminatorios. El opositor que no obtenga dos puntos en cada ejercicio será eliminado, a cuyo efecto los miembros del Tribunal calificarán con uno a cinco puntos, dividiéndose el total de éste por el número de miembros del Tribunal que actúe. Para resolver los empates en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar el orden de preferencia entre los aspirantes se tendrá presente la escala que fija la norma d) de la disposición novena de la citada Orden del Ministerio de la Gobernación.

Morata de Jalón, 16 de marzo de 1940.—El Alcalde ejerciente, Tirso Sancho.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.400.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 7 de mayo próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (San Miguel, 48 1.º), y en el municipal de Aguarón, con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al vecino de dicho pueblo Marcelino Royo Vitorín, en expediente núm. 170 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la misma será requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación deducido el tercio de rebaja que se hace en esta subasta.

Dado en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta.—Félix Solano.— Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan.

1. Mitad de una viña en "Barranquillos", de 900 cepas, que linda: al Norte, con finca de Gregorio Piquer; Este,

Cirilo Bécquer; Sur, Romualdo Anadón, y Oeste, Antonio Uceba. Tasada en 450 pesetas.

2. Mitad de un campo en "La Cantera", de 1.400 cepas, en el cual hay plantadas 200 cepas, que linda: al Norte, con finca de José María Franco; Este, Gregorio Relacio; Sur, Trinidad Blasco, y Oeste, Andrés Bailar. Tasada en 200 pesetas.

3. Un traje de lanilla usado. Tasado en 45 pesetas.

Núm. 1.401.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 7 de mayo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (San Miguel, 48, 1.º) y en el municipal de Manchones, la primera subasta de los bienes embargados a Jorge Julián Valdearcos, en expediente núm. 215-1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes: que las fincas no están inscritas en el Registro, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan.

Semovientes:

Una caballería mular, de alzada regular, pelo castaño, de edad sobre unos 14 años. Tasada en 500 pesetas.

Inmuebles:

Una casa y corral en la calle de la Rambla, núm. 20, cuya extensión superficial se ignora; linda: derecha entrando, con la de Salvador Pardillos; izquierda, con otra de herederos de Manuel Mingote, y por su espalda, con corral de Miguel Julián. Tasada en 700 pesetas.

2. Campo secano en Manchones y su partida de "Los Cabezos", de dos juntas de cabida; linda: Norte, con viña de María Marín; Sur, vermo de Marcos Herreros; Este, cerro, y Oeste, Francisco Marín Valero. Tasado en 150 pesetas.

3. Campo de tierra blanca en "Valdeñañuela", de media vugada de tierra; linda: al Norte, vermo de Custodio Muñoz; Sur, viña de Teodoro Marín y José Badules, y al Oeste, maso de ganados. Tasada en 200 pesetas.

4. Un campo en "Valdecasares", Polígono 1, núm. 83, de 48 áreas 75 centiáreas; linda: al Norte, Tomás Maicas; Sur, Juan Cortés; Este, Rafael Pardillos, y Oeste, Pascual Blasco. Tasada en 400 pesetas.

5. Otro campo en el mismo término y partida, de cabida 25 áreas, incluido en el polígono 1, finca 81. Tasado en 50 pesetas.

6. Una era en el Polígono núm. 1, finca núm. 202 de cabida 2 áreas 10 centiáreas. Tasada en 100 pesetas. Linda: Norte y Sur, camino; Este, José Franco, y Oeste, Calvario.

7. Campo en la partida "Vermos", de cabida 12 áreas 50 centiáreas incluido en el Polígono 1, finca 202. Tasado en 30 pesetas.

8. Otro campo en la partida "Boria", Polígono 7, finca 154 de 70 áreas. Tasado en 100 pesetas.

9. Otro campo en la partida "Liarle", incluido en el Polígono 7, finca 170, de 60 áreas; linda: por los cuatro puntos cardinales con la finca núm. 7, Polígono 154. Tasado en 60 pesetas.

10. Otro campo en la partida "Liarle", de cabida un área 70 centiáreas, incluido en el Polígono 7, finca 175, con igual linderos que la anterior. Tasado en 20 pesetas.

11. Otro campo en la partida de "Liarle", de cabida 120 áreas, incluido en el Polígono 7, finca 176, con los mismos linderos que el anterior. Tasado en 25 pesetas.

12. Otro campo en la partida de "Liarle", de cabida un área 40 centiáreas, incluido en el Polígono 7, finca 77, con igual linderos que las anteriores. Tasado en 10 pesetas.

13. Otro campo en la partida de "Liarle", de cabida una área, incluido en el Polígono núm. 7, finca 178, con iguales linderos que las anteriores. Tasada en 15 pesetas.

14. Otro campo en la partida de "Liarle", de cabida 16 áreas 30 centiáreas, incluido en el Polígono núm. 7, finca 180, con iguales linderos que las anteriores. Tasado en 100 pesetas.

15. Otro en "Valdepeñuelas", le cabida 1 área 70 centiáreas, incluido en el Polígono 9, finca 161; linda: al Norte, Pablo Morata; al Sur, Francisco Martín; Este y Oeste, con Rambla. Tasado en 15 pesetas.

16. Otro en la misma partida de "Valdepeñuelas", Polígono 9, finca 162, de cabida 6 áreas 60 centiáreas; linda: al Norte, Pablo Morata; Sur, Francisco Martín; Este y Oeste, Rambla. Tasado en 100 pesetas.

Núm. 1.402.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 7 de mayo próximo venidero y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (San Miguel, 48, 1.º) y en el municipal de Castejón de las Armas, con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al vecino de dicho pueblo Esteban Hernando Serrano, en expediente núm. 281 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la misma será requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del valor de los bienes: que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad, han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación deducido el tercio de rebaja que se hace en esta subasta.

Dado en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan

1. Una finca de regadío situada en la partida de "Torralhado", de 36 áreas de cabida, más 6 de erial; linda al Norte, río Piedra; Sur, carretera; Este, Fructuoso Lozano, y Oeste, Fernando Palacios. Tasada en 7.000 pesetas.

Dicha finca se halla enclavada en término municipal de Castejón de las Armas.

Núm. 1.435.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 9 de mayo próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (San Miguel 48, 1.º) y en los municipales de Vierlas y Tarazona, con la rebaja de un tercio del precio de tasación la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al vecino de dicho pueblo Ignacio Lasheras Labuerta, en expediente núm. 236 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional, advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la misma será requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del valor de los bienes: que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación deducido el tercio de rebaja que se hace en esta subasta.

Dado en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan

Sitos en término municipal de Vierlas.

1. Finca indivisa en "Orbe", de 4 áreas 76 centiáreas; linda: al Norte, con Miguel Moya; Sur, con Santiago Las-

heras; Este, río, y Oeste, con brazal. Tasada en 400 pesetas.

2. Un granero en la calle Baja, núm. 3; linda: por la derecha, con casa de Carmelo Azagra; izquierda, casa curato, y espalda, con la misma casa. Tasada en 1.000 pesetas.

3. Cuarta parte de una finca indivisa con olivos, sita en la partida de "Orbo", de 5 áreas 95 centiáreas; linda: Norte, con Juana Lagarma; Sur, Juan Cunchillos; Este, río Orbo, y Oeste, brazal. Tasada en 125 pesetas.

4. Cuarta parte de otra finca indivisa en la partida de "Cerces", de 7 áreas 15 centiáreas; linda: Norte, con Eugenio Alonso; Sur, Pascual Inúñez; Este, camino, y Oeste, Pascuala Inúñez. Tasada en 35 pesetas.

5. Cuarta parte de un granero y bodega indivisos en la calle del Horno, núm. 9, de esta villa; linda: derecha, con Pedro Resano; izquierda, Mariano Tarazona, y espalda, María Royo. Tasada en 523 pesetas.

6. Cuarta parte de una casa y corral indivisa en la Plaza Mayor, núm. 5; linda: por la derecha, con Juan Carcavilla; izquierda, Felipe Usón, y espalda, calle de Tordas. Tasada en 1.000 pesetas.

Bienes que se subastan.

Sitos en término municipal de Tarazona.

7. Cuarta parte indivisa de una viña en la partida de "Valorias Bajas", de 28 áreas 60 centiáreas; linda: al Norte, con la de los herederos de Rosa Zaldívar, y Oeste, con sarda. Tasada en 100 pesetas.

8. Cuarta parte indivisa de un albal en la partida de "Portillarova", de 57 áreas 20 centiáreas; linda: al Norte, Atanasio Rico; Sur, Isidro Comago; Este, sarda, y Oeste, con la de un vecino de Cunchillos. Tasada en 100 pesetas.

9. Cuarta parte de un albal en dicha partida, de una hectárea 8 áreas 70 centiáreas; linda: al Norte, con sarda, Sur, sarda; Este, con Angel Láñez, y Oeste, con sarda. Tasada en 225 pesetas.

10. Cuarta parte indivisa de una viña en la partida de "Valorias Bajas", de 32 áreas 17 centiáreas; linda: Norte, sendero; Sur, con la de herederos de Manuel Fernández; Este, herederos de Manuel Ochoa, y Oeste, con camino de El Busto. Tasada en 500 pesetas.

11. Cuarta parte indivisa de una viña en la partida de "Aguadero", monte, de 14 áreas 30 centiáreas; linda: al Norte, Eugenio Alonso; Sur, camino; Este, con la de Nicomedes Alonso, y Oeste, con acequia de Cerces. Tasada en 175 pesetas.

Procedimiento

Para apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, ordenándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 1.510.

LERA PRADILLA (José), hijo de Inlio y Francisca, de 18 años de edad, natural y domiciliado en Zaragoza (calle Lomba, núm. 1), comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tudela (Navarra), a fin de notificarle el auto de procesamiento recaído en causa núm. 123 de 1939, sobre sustracción, y recibirle declaración indagatoria.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.519.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital en el sumario núm. 76-1940, sobre muerte de un hombre desconocido, de unos 45 años, moreno, regular estatura y complexión, pelo negro con algunas canas y abundante, barba cerrada, nariz puntiaguda, vistiendo cha-

queta pana rayada clara, pantalón pana rayada más oscura, otros pantalones debajo azules y otros kaki claros, camisa gris a rayas, jersey negro, cinturón cuero estrecho, abarcas de goma, boina y un palo, arrollado por el tren, sobre las cinco y veinte horas del 17 del actual en las proximidades de la Cartuja Baja (Zaragoza), se cita por medio de la presente a los parientes más próximos del finado y a cuantas personas puedan dar detalles o puedan identificar al mismo, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración y para ofrecer a dichos parientes el procedimiento con arreglo al art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.520.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en sumario que se instruye bajo el número 84 940, sobre hurto, se cita por medio de la presente a Manuel Lomero Ortigosa, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado (sito Predicadores, núm. 64) al objeto de recibirle declaración en la expresada causa como se halla acordado, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo el presente que firmo en Zaragoza a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.518.

«Cementos Portland Zaragoza», S. A.

Amortización de Obligaciones.

A partir de esta fecha se procederá al reembolso de las Obligaciones de esta Empresa (emisión 9 de julio de 1929), amortizadas reglamentariamente, mediante sorteo verificado ante el Notario D. Francisco Palá Mediano, cuyos números se dan a continuación:

Número 1; del 21 al 50; del 81 al 90; del 111 al 120; del 487 al 490; del 611 al 620; del 631 al 650; del 671 al 690; del 701 al 710; del 721 al 730; del 751 al 800; del 821 al 830; del 841 al 860; del 891 al 950; del 1.031; al 1.050; del 1.231 al 1.240; del 1.541 al 1.550; del 1.581 al 1.590; del 1.941 al 1.950; del 2.131 al 2.140; del 2.321 al 2.330; del 2.551 al 2.560; del 2.581 al 2.590; del 2.751 al 2.760; del 2.901 al 2.910; del 2.981 al 2.990; del 3.031 al 3.040; del 3.111 al 3.120; del 3.171; al 3.180; del 3.271 al 3.280; del 4.000 al 4.010; del 4.071 al 4.080; del 4.104 al 4.110; del 4.201 al 4.210; del 4.271 al 4.280; del 4.321 al 4.330; del 4.411 al 4.420; del 4.521 al 4.530; del 4.601 al 4.610; del 4.681 al 4.690; del 4.701 al 4.710; del 4.741 al 4.750; del 4.771 al 4.800; del 5.041 al 5.050; del 5.161 al 5.164; del 5.281 al 5.290; del 5.341 al 5.350; del 5.401 al 5.410; del 5.549 al 5.550; del 5.651 al 5.660; del 5.741 al 5.750; del 5.921 al 5.930, y del 5.991 al 6.000.

El pago se efectuará por la Caja social (Independencia, 32), todos los días hábiles y horas de diez a doce.

Zaragoza, 25 de marzo de 1940.—El Consejero Delegado, M. Baselga Jordán.

TIP. HOGAR PIGNATELLI